

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE), FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA), FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM), FONDO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) Y OTROS RECURSOS FEDERALES

Periódico Oficial Número: 216, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Publicación Número: 1348-A-2015

Documento: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y otros recursos federales.

Considerando

Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, establecen la distribución, destino y disposiciones generales, entre otros, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); así como otros recursos federales.

Atendiendo a lo anterior, resulta necesario mantener actualizado el marco normativo para una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos y precisar el proceso administrativo relacionado con el manejo de los recursos financieros de los Fondos Federales, que permita lograr un mejor control de los mismos y generar los registros adecuados para la rendición de cuentas de los recursos transferidos.

Derivado de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48 último párrafo, "las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente Ordenamiento" y Artículo 49 segundo párrafo, "que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior".

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y otros recursos federales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general para la Secretaría de Educación, Instituto de Salud, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, el CONALEP-Chiapas, y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales; mismos que deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asegurando el oportuno seguimiento, transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de estos recursos, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos para agilizar la entrega de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y otros recursos federales a las instancias ejecutoras y con ello permitir el ejercicio oportuno y eficiente de los recursos federales.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de cumplir con aquellas que se encuentren vigentes en el estado, las previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda, y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Educación:** Comprende a Educación Estatal y Educación Federalizada.
- II. **ISECH:** Instituto de Salud.
- III. **INIFECH:** Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IV. **ICHEJA:** Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- V. **CONALEP:** CONALEP-Chiapas.
- VI. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas.
- VII. **FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- VIII. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- IX. **FAM:** Fondo de Aportaciones Múltiples.
- X. **FAETA:** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- XI. **FASP:** Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.
- XII. **Función Pública:** Secretaría de la Función Pública del Estado.
- XIII. **SFPF:** Secretaría de la Función Pública Federal.
- XIV. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- XV. **OFSCE:** Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda.
- XVII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- XVIII. **SALUD:** Secretaría de Salud Federal.

XIX. **SFU**: Sistema de Formato Único.

XX. **SIAHE**: Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.

XXI. **Subsecretaría**: Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

XXII. **Subsecretaría de Ingresos**: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

XXIII. **TESOFE**: Tesorería de la Federación.

XXIV. **Tesorería**: Tesorería Única del Estado.

XXV. **Otros Recursos Federales**: Recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

XXVI. **Organismos Públicos**: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Capítulo II De las cuentas bancarias

Artículo 4.- La Tesorería aperturará cuentas bancarias productivas denominadas receptoras, pertenecientes al Ramo Federal 33 y de otros recursos federales, en las que se depositarán los recursos que la TESOFE, la SEP, Salud y otras dependencias federales transfieran al estado, con fundamento en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 5.- Durante el mes de diciembre de cada año, la Tesorería registrará cuentas bancarias productivas receptoras de recursos correspondientes al Ramo Federal 33 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que se reciban los recursos del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo al calendario previsto; y a su vez notificará a la SFPF, Función Pública, OFSCE y a la ASF, en términos de las disposiciones legales vigentes. Asimismo, aperturará cuentas bancarias receptoras de otros recursos federales a petición de los Organismos Ejecutores.

Para el caso de otros recursos federales, los Organismos Públicos Ejecutores del recurso serán los responsables del registro de las cuentas bancarias ante la instancia federal que corresponda, a excepción del Ramo 23 y 28 federales.

Artículo 6.- Educación Federalizada, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería, cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, en las que los productos financieros generados serán recapitalizables.

La Tesorería transferirá a las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras los recursos que la TESOFE, la SEP, SALUD y otras dependencias federales depositen a las cuentas bancarias productivas receptoras; así también los productos financieros correspondientes.

De las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, los Organismos Públicos Ejecutores solamente podrán transferir recursos a través de la ministración debidamente autorizada por la Subsecretaría, es decir, no podrá aplicarse ningún cargo bancario a estas cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras por concepto distinto al establecido en el presente artículo.

El importe del recurso ministrado deberá ser igual al contenido en el Presupuesto de Egresos Federal.

Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería cuentas bancarias productivas ejecutoras, con las cuales pagarán sueldos, gastos de operación, entre otros; y los productos financieros generados serán transferidos a las cuentas bancarias productivas administradoras.

Para el caso específico de los recursos de Servicios Personales de Educación Estatal, Educación Federalizada con base a la ministración autorizada, depositará a la cuenta bancaria productiva ejecutora de Educación Estatal con cargo a la cuenta bancaria productiva administradora y esta última deberá depositar de manera mensual los recursos financieros correspondientes a plazas subsidiadas estatales a la Tesorería, con la finalidad de financiar el costo de la nómina del personal docente.

Las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, serán las únicas cuentas específicas en las que se manejen los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, y sus rendimientos financieros. En estas cuentas no se podrán incorporar las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones, ni aportaciones de otro ente de Gobierno.

Artículo 7.- Con relación a los recursos financieros de las cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que reciban recursos federales deben:

I. Mantener registros específicos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que lo soliciten.

II. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.

III. El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, se deben realizar conforme a la normatividad aplicable.

IV. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que reciban recursos federales, podrán realizar transferencias de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales a otros fondos.

Para el caso de otros recursos federales, deberán aplicar lo establecido en los convenios o acuerdos suscritos.

Capítulo III

Radicación y manejo financiero

Artículo 8.- El estado recibirá los recursos que radique la federación exclusivamente en las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería, como unidad receptora de los recursos, emitiendo el recibo oficial correspondiente.

Artículo 9.- La Tesorería efectuará transferencia al cien por ciento, de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales del ejercicio fiscal respectivo, a la cuenta bancaria productiva administradora y/o ejecutora respectiva, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban de la TESOFE y los rendimientos generados dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponda, a través del formato de depósito de recursos federales.

Con el propósito de permitir el control, supervisión y transparencia de los recursos o rendimientos señalados en el párrafo anterior, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deben aplicarlos y registrarlos a los fines propios de cada uno de los fondos o convenios suscritos.

Para el caso del FONE, específicamente del rubro de servicios personales, no habrá radicación de recursos en razón de que el pago de la nómina del personal federalizado será realizado por la TESOFE con cargo a los recursos de dicho fondo.

Artículo 10.- La Tesorería informará mensualmente, a la Subsecretaría, Educación Federalizada, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, los importes del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, respectivamente, transferidos a la cuenta bancaria productiva administradora y/o ejecutora de cada uno de estos Organismos Públicos, por concepto de capital y productos financieros.

Los Organismos Públicos que obtengan recursos federales y de los que la Tesorería realice transferencia a cuentas administradoras y/o ejecutoras, acudirán a las ventanillas de Tesorería en los horarios establecidos, para solicitar las fichas de transferencia correspondientes.

La Tesorería emitirá mensualmente a petición de Educación Federalizada, el recibo oficial virtual del FONE en el rubro de servicios personales, con base al informe del ejercicio de los recursos que emita la SEP, para que sean registrados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Educación Federalizada realizará revisión del informe del ejercicio de los recursos referidos en el párrafo anterior y solicitará a la SEP, las aclaraciones que procedan sobre el particular a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del documento.

Capítulo IV

De la aplicación de los productos y economías del FONE, FASSA, FAM, FAETA FASP y otros recursos federales

Artículo 11.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán reportar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos el importe de los productos financieros que se generen en sus cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras; así como los productos financieros recibidos de la Tesorería, que fueron generados en la cuenta bancaria productiva receptora de la misma.

La periodicidad del reporte será dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada mes, con copia a la Tesorería para su registro contable correspondiente; así como copia a la Subsecretaría para el seguimiento de los recursos registrados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Posterior al registro en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, por el concepto de rendimientos financieros señalados en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Ingresos enviará reporte de los ingresos por este concepto a la Subsecretaría para el trámite correspondiente.

Los Organismos Públicos que obtengan recursos federales de los que la Tesorería realice transferencia por concepto de rendimientos a las Cuentas Administradoras y/o Ejecutoras, acudirán a las ventanillas de Tesorería en los horarios establecidos para solicitar las fichas de transferencia correspondientes.

Artículo 12.- Para la aplicación de los productos financieros, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán enviar solicitud de ampliación presupuestaria a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente, para su análisis y en su caso autorización.

Artículo 13.- Los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, deben estar devengados al 31 de diciembre del año en que fueron radicados y pagados a más tardar el 28 de febrero del ejercicio próximo siguiente; con respecto a los otros recursos federales, deberán devengarse y pagarse conforme a la vigencia que se establezca en los convenios o acuerdos suscritos.

Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán comunicar y concentrar, en su caso a la Tesorería, el importe de las economías y refrendos generados de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, al cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 14.- La Tesorería emitirá Recibos Oficiales Reales a petición de Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, por concepto de economías, refrendos, y cancelaciones, salvo que en los convenios o acuerdos suscritos se establezca disposición en contrario.

Capítulo V

Del registro, ejercicio y seguimiento de los recursos

Artículo 15.- Las ministraciones de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal que corresponda, de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto autorizados por la Subsecretaría.

Artículo 16.- La Subsecretaría enviará a Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, el original del formato de ministración y copia del mismo a la Tesorería, de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, respectivamente, para que éstos transfieran los recursos que establece dicha ministración a las cuentas bancarias productivas ejecutoras, con cargo a las cuentas bancarias productivas administradoras del ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso del FONE, en el rubro de servicios personales, en la ministración de los recursos no se efectuará erogación alguna, en razón de que la TESOFE, realizará los pagos de la nómina del personal federalizado con cargo a los recursos de dicho fondo.

Artículo 17.- El registro contable de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, se realizará de conformidad a la guía contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental que emite la Subsecretaría.

Capítulo VI De la rendición de cuentas

Artículo 18.- Con base a la normatividad vigente, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, enviarán a la Subsecretaría información financiera, contable, presupuestal, funcional y cualitativa, así como los reportes denominados: conciliación de recursos federales y conciliación de saldos presupuestarios y bancarios de recursos federales, para su revisión y consolidación correspondiente.

Artículo 19.- El CONALEP e ICHEJA deben presentar a la Subsecretaría dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, la información relativa al FAETA con base a la Norma del CONAC, conforme a lo siguiente:

I. El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.

II. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

III. Informar conforme a las normas y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en su página de internet respectiva.

Artículo 20.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y de otros recursos federales, son responsables de:

I. La planeación, programación, presupuestación de sus programas y proyectos, con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

II. Informar a la Subsecretaría de forma pormenorizada sobre las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

III. Efectuar las evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales, a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el artículo 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; de igual forma deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, publicados el 22 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; o cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya.

IV. Informar a la Subsecretaría el reporte del entero del 5 al millar, conforme a las normas y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en su página de internet respectiva.

Para efectos de registro presupuestario y contable, deberán utilizar el sistema computarizado que provea la Subsecretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, para transparentar la rendición de cuentas.

Artículo 21.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales en el ejercicio de sus recursos y para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, con base a la metodología y sistema emitido por la Subsecretaría.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales; Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, respectivamente, deben registrar la información en el SFU, en apego a lo siguiente:

I. Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.

II. Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del SFU, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

III. Revisar y, en su caso, actualizar los indicadores, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos.

IV. Atender las observaciones de la Subsecretaría, dentro de los 5 días naturales posteriores al plazo señalado en la fracción II del presente artículo, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias federales, deben atenderse dentro de los 5 días naturales siguientes a los 20 días naturales posteriores al término del trimestre respectivo.

V. Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.

VI. Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.

VII. Responsabilizarse de la información que registren en el SFU.

Artículo 22.- La Subsecretaría, para efectos del SFU, es responsable de:

I. Revisar de forma selectiva la información capturada por Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, además de modificar el estatus de registro en el SFU de los módulos siguientes: gestión de proyectos, nivel financiero, indicadores y evaluaciones, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en la fracción II del artículo anterior.

II. Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y de otros recursos federales, publicado en el Periódico Oficial No. 362 de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de noviembre del año 2015.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.